

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
N° 415 / 02**

Sucre, 17 de diciembre de 2002

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota SCAC-2222/02 la Gerente Departamental de la Contraloría General de la República, envía al Ejecutivo Municipal Lic. Fidel Herrera Rellini, auditoria especial de gastos por la gestión 1999, practicada en el Gobierno Municipal de Sucre, y el Informe GH/EP22/E00 C2 complementario al Informe N° GH/EP22/E0 A2.

Que, mediante Nota SCAC-2223/02 remite copia de las notificaciones realizadas a las personas involucradas con el Dictamen de Responsabilidad Civil CGR-1/D-063/2002.

Que, como resultado de la auditoria especial de gastos por la gestión 1999, efectuada por la Contraloría General de la República en el Gobierno Municipal de Sucre, se establece indicios de Responsabilidad Civil contra de servidores y ex servidores públicos por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.

Las consideraciones legales para emitir el Dictamen de Responsabilidad Civil fueron:

- a) El artículo 31 de la Ley N° 1178 de Administración y control gubernamentales establece que la responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público causa daño al Estado Valuable en dinero.
- b) El daño económico establecido en el presente caso surge de los hechos descritos y analizados en los informes de auditoria Nrs. GH/EP22/EO A2 y GH/EP22/EOO C2, los cuales se encuentran comprendidos en las causales previstas por el artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal.
- c) El dictamen de responsabilidad civil constituye una opinión técnica jurídica emitida por el Contralor General de la República. De acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de la responsabilidad por la función pública, aprobado por Decreto Supremo 23318-A, el dictamen es un instrumento que permite a la entidad damnificada requerir a los responsables el pago del presunto daño e iniciar o proseguir la acción legal que corresponda contra éstos.
- d) Por la naturaleza de las obligaciones que han ocasionado daño económico a la entidad y habiendo sido identificados los responsables y determinadas las sumas líquidas y exigibles, corresponde su recuperación por la vía coactiva fiscal, en virtud de lo que procede la aprobación por el Contralor General de la República de los informes de auditoría Nrs. GH/EP22/EO A2 y GH/EP22/EOO C2, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, se determina responsabilidad Civil en contra de las siguientes personas por los montos y cargos detallados a continuación:

- Fidel Herrera Rellini en forma solidaria con Raúl Hurtado Durán, Ruth Sensano Urdininea, Carlos Quintana Campos, Ever Romero Ibañez, Edgar Pedro Sernich Cáceres, Raúl Gutiérrez Gantier, Ignacio Mendoza Pizarro, Jorge Rolando Poppe Avilés, Javier Ledezma García y Luz Duchén Ortiz, por la suma de Bs. 2.000 equivalentes a \$us. 340 sujetos a la aplicación del artículo 77 Inc. h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal.

- Fidel Herrera Ressini en forma solidaria con Raúl Hurtado Durán, Ruth Sensano Urdininea, Carlos Quintana Campos, Edgar Pedro Sernich Cáceres, Oscar Villa Trigo, Javier Ledezma García, Luz Duchén Ortiz y Ramiro Barrón Achá, por la suma de Bs. 1.200 equivalentes a \$us 204 sujetos a la aplicación del artículo 77 Inc. h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal.

Que, se adjunta las notificaciones hechas por la Contraloría a los involucrados dentro del Dictamen de Responsabilidad Civil, cumpliendo el plazo estipulado de 10 días hábiles.

Que, el Concejo Municipal tiene el plazo de 20 días hábiles para iniciar procesos contra las personas involucradas, al efecto la Contraloría remite formularios de seguimiento Nrs. RC-S1 y RC.S2, aprobados mediante Resolución N° CGR-1/029/99, que aprueba el Reglamento para el Seguimiento de la Tramitación de Procesos por las Entidades Públicas. Estos formularios deben ser devueltos a la Contraloría, llenados en los plazos que se establecen en el Reglamento, para ver el estado actual del proceso.

Que, el incumplimiento de las recomendaciones del Dictamen de Responsabilidad Civil pueda dar lugar a sanciones previstas en el Art. 43 Inc. c) de la Ley 1178 y 58 de la Responsabilidad por la Función Pública.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art. 1º** Iniciar, demandas coactivas fiscales en contra de los involucrados tal como establece el Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D063/2000, de acuerdo al Art. 6 del Procedimiento Coactivo Fiscal y sea en el plazo establecido.

**Art. 2º** La Directiva del Honorable Concejo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórriz  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Luz Duchén Ortiz  
**SECRETARIA a.i.H. CONCEJO MUNICIPAL**